



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 19 de octubre de 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de octubre de 2020, el Memorándum N° 936-2020-GGTH/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 01381-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 734-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Proveído N° 02705-2020-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 056-2020-SSGTH-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 0509-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 0091-2020/GPPI-MDPP, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 781-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 231-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 016-2020-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la contratación Directa el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Acta de Sesión del Comité de Selección Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 18 de setiembre de 2020, se declaró Desierto el Procedimiento de Selección, clasificado como Adjudicación Simplificada N° 015-2020-CS/MDPP, para el Servicio de Contratación de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR Salud para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra, luego de que no se admitiera al postor SANITAS PERU S.A., por no cumplir con presentar toda la documentación de presentación obligatoria y demás documentos solicitados en las bases integradas;



Que, mediante Memorándum N° 936-2020-GGTH/MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano solicita a la Subgerencia de Logística, la contratación de Seguros de SCTR Salud para el personal que trabaja en la Municipalidad de Puente Piedra, por el periodo de 03 meses, mediante Contratación Directa, debido a haberse declarado desierto el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2020-CS/MDPP;

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 01410-2020-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario para la contratación del Servicio de Contratación de SCTR salud por el periodo de 03 meses para el personal de la municipalidad de Puente Piedra por el valor de S/. 261.046.09 (Doscientos Sesenta y Un Mil Cuarenta y Seis y 09/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 01381-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional comunica a la Subgerencia de Logística que se otorga la Certificación Presupuestal en el SIAF-GL, para el servicio de contratación de SCTR Salud, por el periodo de 03 meses para el personal de la Municipalidad de Puente



Piedra, por el valor de S/. 261.046.09 (Doscientos Sesenta y Un Mil Cuarenta y Seis y 09/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 734-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, que al ser parte de dicha Gerencia la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, según las modificaciones establecidas en la Ordenanza N° 386-MDPP, la misma que aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, realice las coordinaciones respecto a la persistencia de contratar la necesidad del Servicio de Contratación de SCTR Salud para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, Mediante Proveído N° 02705-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informar si se requiere el Servicio de Contratación de SCTR Salud para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 056-2020-SSGTH-GAF/MDPP, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano confirma y persiste en la necesidad de contar con el Servicio de SCTR Salud para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra, por el periodo de tres meses mediante contratación directa. Sugiere, además, el cambio de meta considerando que, la Subgerencia de Transporte pertenece a la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, según lo establecido en la Ordenanza N° 386-MDPP;

Que, mediante Memorándum N° 0509-2020-GAF/MDPP, dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita el cambio de Meta de la Subgerencia de Transporte, por la modificación efectuada con la Ordenanza N° 386-MDPP, a fin de proseguir con la contratación del SCTR Salud;

Que, mediante Memorándum N° 0091-2020/GPPI-MDPP, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa que procedió a realizar el cambio de meta de la Subgerencia de Transporte a la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano, por lo que, remite el Certificado de Crédito Presupuestal 01408-2020, por el servicio de Contratación de SCTR Salud por el periodo de 3 meses para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 781-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que al haberse declarado desierto el procedimiento de Selección, clasificado como Adjudicación Simplificada N° 015-2020-CS/MDPP, para el Servicio de Contratación de SCTR Salud para el Personal de la Municipalidad de Puente Piedra, se ha provocado una situación "extraordinaria e imprevisible", resultando ajeno al accionar de la Entidad, por lo que, se recomienda realizar una CONTRATACION DIRECTA por situación de desabastecimiento para la contratación del servicio de SCTR Salud;

Que, mediante Informe N° 231-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que según el Informe N° 781-2020-GDS-MDPP de la Subgerencia de Logística, el desabastecimiento de la contratación del servicio de contratación de SCTR Salud, es una situación que se configura como "extraordinaria e imprevisible" ajena a la actuación de la Entidad, por lo que se recomienda realizar una Contratación Directa por situación de desabastecimiento;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 016-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento para el Servicio de Contratación de SCTR Salud por el periodo de 03 tres meses para el personal de la municipalidad de Puente Piedra;

Que, el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las resoluciones o acuerdos aprobados y los informes que lo sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede establecer que la Contratación Directa por desabastecimiento está orientada a evitar una discontinuidad en el Servicio que se brinda a la seguridad del personal de la entidad, con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Salud;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** en situación de Desabastecimiento el Servicio de Contratación de SCTR Salud, bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, del "Servicio de Contratación de SCTR salud por el periodo de 03 meses para el personal de la Municipalidad de Puente Piedra" por el valor monetario de S/. 261.046.09 (Doscientos sesenta y un mil cuarenta y seis y 09/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ  
Subgerente de Secretaría General

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
Rennan Santillán Espinoza Venegas  
ALCALDE